

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT:804.015.582-7
gerencia@ccoomunidad.com
APODERADO: OLGA LONDOÑO AGUIRRE
Olga.londono@ahoracontactcenter.com
DEMANDADO: LENNY CRISTINA TRULLO GUERRERO C.C.34.674.969
geocristinatrullo@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210099500

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** en contra de **LENNY CRISTINA TRULLO GUERRERO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-ORDÉNASE a la parte demandada **LENNY CRISTINA TRULLO GUERRERO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y DOS PESOS (\$13.244.832)** por concepto del capital del pagaré **No. 105238**.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

C.F

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.66.916.608 y portador de la T.P. No.140.911 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
 Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA

En Estado No. 0207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___16 de diciembre de 2021___

Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428430f1061668a56ad75c272ccc2cc35960fc5caa49b83f7e09860119fab32b**

Documento generado en 15/12/2021 03:17:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>